

7
1

CONVENIO No. 38 20 15 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL Y AUX COLOMBIA S.A.S

PREAMBULO

Conste por el presente documento que:

- A. **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL**, que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", representado en este acto por el doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.776 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha Institución, de acuerdo a la resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, y
- B. **AUX COLOMBIA S.A.S** sociedad establecida en Colombia mediante escritura pública No. 005 de 2006/01/03 de la Notaria 16 inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 2006/04/17 bajo el No. 66447 del libro 9, se constituyó la sociedad denominada **CVS EXPLORATIONS LIMITADA**, que por escritura pública No. 4.221 del 05/09/2012, de la notaria 73 de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 04/10/2012, bajo el No. 105990, del libro IX, consta transformación de la sociedad al tipo de las sociedades por acciones simplificada, bajo la razón social de: "**AUX COLOMBIA S.A.S.**" con el NIT. 900063262-8 y matrícula mercantil No. 05-131154-16 representada en este acto por **CESAR AUGUSTO TORRESINI**, identificado con cédula de extranjería No. 408758 quien actúa en su condición de Representante Legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga,.

Han celebrado el convenio identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento separado denominado "**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACION SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL Y EMPRESAS.**"

Este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento y hasta el 31 del mes de diciembre del año 2015.

24 JUN 2015

Considerando "d" (contrato con el estado): (OMITIDO)

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa Nacional

CESAR AUGUSTO TORRESINI
Representante Legal
AUX Colombia SAS

38 20 15

**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR
DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN
SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
— FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICÍA NACIONAL
Y EMPRESAS, IDENTIFICADAS EN CADA CASO EN DOCUMENTO SEPARADO
DENOMINADO "PREÁMBULO"**

CONSIDERACIONES:

A) NATURALEZA DEL RIESGO: Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético, minero, vial de comunicaciones y de erradicación de cultivos ilícitos, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a LA EMPRESA.

B) CONSECUENCIAS DEL RIESGO: Que esta clase de ataques causan graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, el ejercicio de derechos de gran parte de la población y, de igual manera, constituye una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, puesto que se dirigen contra personas y bienes protegidos, así como un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

C) DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO: Que la industria (minera- petrolera - energética en todas sus ramas o fases, es una actividad calificada por el Legislador en el Artículo 13 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) en el Artículo 4 del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) Artículo 5 de la Ley 143 de 1994), como de interés social y de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.

D) ACTIVIDAD EMPRESARIAL: Que en ejercicio de su objeto empresarial se encuentra desarrollando actividades descritas en el anexo como consecuencia del contrato celebrado con el Estado, al que se hace referencia en documento separado (denominado "Preámbulo").

E) FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES Y / O POLICÍA: Que de conformidad con lo establecido en los Artículo 217 y 218 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

F) DEBER DE PROTECCIÓN: Que la protección de los ciudadanos es cuestión de seguridad nacional, y es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4º y 6º de la Ley 489 de 1998).

G) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES: Que de conformidad con los Artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

H) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS: Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y de otra parte, en

38 20 15

sentencia de la Corte Constitucional No. T-651 del 27 de noviembre de 1996, esta Corporación sostuvo que es razonable la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.

I) DOCTRINA DE LOS CONVENIOS: Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

J) FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: Que de conformidad con el Decreto 4890 del 23 Diciembre de 2011, es función del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL "Coordinar y orientar el desarrollo de la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad públicas, así como, para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática".

K) COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES: Que LA EMPRESA ha convenido con EL MINISTERIO la cooperación para la mejor protección de los derechos de los ciudadanos, así como de su infraestructura en el área determinada en el Anexo No.1, mediante apoyos necesarios para fortalecer la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (FUERZA) o POLICIA NACIONAL.

L) DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: Que, por su parte, las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- (UNIDAD EJECUTORA), como institución que se rige por la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, así como por la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a cumplir y a vigilar y que, al mismo tiempo, el Gobierno de Colombia hace parte de la iniciativa internacional de los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos", principios que la Política Integral del Ministerio de Defensa asimila y adopta, al tiempo que los promueve entre las empresas; y que, por otra, LA EMPRESA es respetuosa de la Constitución y las Leyes colombianas tal como se consigna en los Códigos y Políticas que ha adoptado, y orienta su actuación conforme se señala en los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos" para asegurar que actúa con diligencia frente a los riesgos de derechos humanos y de DIH.

De conformidad con lo expresado, EL MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio.

Previas las anteriores consideraciones, Las Partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de la comunidad y las personas en las áreas en las que LA EMPRESA desarrolla sus actividades que se describen en el anexo 1 y todas aquellas que se relacionen directamente (cuando aplique) a la infraestructura e instalaciones fijas y móviles de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. - Por tratarse de la unión de esfuerzos para el logro de un interés común, como es el apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad sin erogaciones presupuestales entre LAS PARTES, el presente convenio no tiene valor

económico. Sin embargo la cuantía de los recursos en especie que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará LA EMPRESA al MINISTERIO — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, se estima en la suma establecida en el Anexo 1 que hace parte de este convenio, recursos que se distribuirán conforme lo establece el Anexo No. 1 de este Convenio, según el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo señalado en el numeral IV de la Directiva Permanente 055 CGFM-JEMC-SEMCA-JELOC-JLDILOG-SECON-23.1 DEL 2013, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, los bienes recibidos por Convenios que por normas presupuestales y fiscales deban ser dados de alta, deberán incluirse en los inventarios de la Unidad respectiva.

PARÁGRAFO: La empresa no podrá solicitar certificado de donación por concepto de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APOYOS.- Para la entrega de los apoyos en dinero y/o en especie la Empresa los suministrará de acuerdo a como se establezca en el Anexo No. 1. Adicionalmente, para la entrega de los apoyos en especie, se requiere la presentación del Plan de Inversión, elaborado por las unidades beneficiarias, aprobado por el Comité de Coordinación y con aval del Segundo Comandante o quien haga sus veces. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de LA EMPRESA elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados entregados en especie directamente o a través de un tercero

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a LA EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se generen saldos por menor valor ejecutado, estos se redistribuirán, siempre y cuando sea reinvertido en el mismo rubro que lo genero, dentro del marco general del objeto del convenio y en las unidades contenidas en su texto.

PARÁGRAFO TERCERO: USO DE LOS APOYOS: El Ministerio se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los apoyos proporcionados para cumplir el objeto del presente convenio y a usar la fuerza conforme a la ley lo estipula, con el propósito de procurar la seguridad de las comunidades circundantes, y de los funcionarios, bienes e instalaciones de La Empresa, así como la integridad y diversidad del medio ambiente y del orden constitucional.

Cuando se produzcan incidentes en los cuales las Unidades Militares que se nombran en el anexo 1 del presente convenio se vean obligadas a usar la fuerza, el Ministerio prestará toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado heridas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, e informará a las autoridades competentes al respecto.

Las Partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia los apoyos que entrega la Empresa podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal. De conformidad con lo anterior, los apoyos a que se refiere este convenio, sólo podrán destinarse para cumplir con su objeto, respetando las normas vigentes.

El Ministerio declara que en caso de que con los recursos del convenio se compren, arrienden u operen aeronaves militares, con ellas no se desarrollarán ningún tipo de interceptación de

aeronaves; solo llevarán abordo el armamento requerido para la defensa de su tripulación y personal que transporta; no transportarán personal extranjero ni personal civil a excepción de evacuaciones aeromédicas o por razones humanitarias, pues su uso se encuentra enmarcado, dentro de los términos del convenio a operaciones de protección y vigilancia en las áreas de interés de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA: EROGACIÓN: Este convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo del mismo podrá conllevar a apoyos pecuniarios por parte de la empresa, los cuales serán pactados expresamente en el anexo 1 del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS: Las partes se comprometen a lo siguiente: 1) Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de la entidad y de la empresa con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. 2) Los apoyos entregados al EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL por parte de la empresa se destinarán a las Unidades Militares comprometidas en la ejecución del presente convenio según lo indicado en el Anexo 1. 3). Asistir a las reuniones que realice el Comité de Coordinación para el desarrollo del presente convenio. 4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento a la ejecución del convenio. 5) Las partes deberán suscribir la minuta correspondiente, en el evento de modificación o prórroga del convenio suscrito.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta la fecha señalada en el preámbulo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA O SUSPENSIÓN: El presente convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, previa la suscripción de la minuta correspondiente. Así mismo, podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por las razones acordadas por las partes en la cláusula octava, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para estos eventos el plazo de vigencia del convenio compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES SUSPENSIÓN.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando EL MINISTERIO— FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor, y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a la empresa y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor LA EMPRESA tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo No. 1 de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado sin lugar a indemnización alguna, cuando suceda alguna de las siguientes causales: a) Por vencimiento del plazo acordado. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por suspensión cuando este supere la mitad del término de vigencia acordado en el convenio. d) Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, caso en el cual deberá darse aviso mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que se hará efectiva la terminación. Igualmente deberán cumplirse los compromisos que en ese momento se encuentren en ejecución por parte de la empresa y requieran del concurso de la misma para su cabal cumplimiento.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos en que se suspenda o se termine total o parcialmente en forma anticipada el convenio, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final. En estos eventos, se entenderá que la parte que de por terminado este Convenio suspenderá la entrega de apoyos o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de protección que tiene las Fuerzas Militares. Esta actuación no dará lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes del presente Convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte a la cual acaeciere la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acordarán los medios directos de conciliación que se requieran para resolver de manera amigable cualquier discrepancia que llegare a suscitarse con ocasión de la interpretación, desarrollo o aplicación del presente convenio. De no poderse resolver amigablemente la controversia suscitada, las partes individualmente podrá hacer uso de la facultad de terminar anticipadamente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. - EL MINISTERIO— (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, en virtud del presente Convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que EL MINISTERIO— (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que LA EMPRESA no es o será responsable por las acciones tomadas por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL en desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN. - La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 1 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico del Convenio, estará a cargo del MINISTERIO— UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. - Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes del mismo, se nombra como supervisor del convenio a quien se señala en el anexo 1 el cual debe cumplir con las funciones

- Verificar la correcta destinación e inversión de los recursos dados a la Unidades comprometidas y que estos se ejecuten de acuerdo con los planes de inversión.
- Elaborar de manera trimestral o según la complejidad del convenio informe de supervisión el cual será dirigido a la Dirección de Convenios de la UNIDAD EJECUTORA O POLICIA

NACIONAL y Dirección de Contratación Estatal del Ministerio acerca de su gestión y el avance de la ejecución del convenio.

- Verificar la liquidación y el cierre formal del Convenio, para determinar si entregaron la totalidad de los apoyos pactados o si por el contrario existieron recursos que no fueron ejecutados.
- Las demás que señale el Manual de convenios de colaboración, cooperación y/o coordinación del Ministerio De Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRESUPUESTO. - LA EMPRESA declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio de acuerdo a la certificación expedida por la empresa. Este Convenio no genera erogación presupuestal para EL MINISTERIO - UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS. - El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de este convenio o en el tiempo estipulado que se señale en el anexo No. 1, EL MINISTERIO y LA EMPRESA realizarán su liquidación final. Para tal efecto, el supervisor del convenio aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario EL MINISTERIO deberá efectuar los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO: Si a la terminación de la vigencia del Convenio, existieran recursos aportados por LA EMPRESA no ejecutados, se reintegraran a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INFORMES PERIÓDICOS.- En periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia de este documento, la UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL que recibe los apoyos presentaran al MINISTERIO por intermedio de la Dirección de Convenios de la UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente convenio se regirá por la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, complementen, aclaren o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.- Hacen parte integral de este documento el certificado de existencia y representación legal, y el certificado de disponibilidad de recursos aportados por LA EMPRESA.

382015

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con las firma del presente convenio, que ellos no se hallan incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad, al tenor de los consagrado en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, LAS PARTES acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

---XXX---

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.